



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 10 de Junio de 2021

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0473

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: ERENID CANDAMIL VARGAS

DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2010-000257-00**

Buga - Valle, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Junio/2021**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para hoy 10 de junio de 2021 no se realizó en razón a que el expediente no se encontraba digitalizado totalmente y la diligencia se debía realizar en forma virtual. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de junio del 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0472

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JENNY PATRICIA ROMERO
DEMANDADA: ALMAVIVA S.A Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00322**-00

Buga - Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 26 de noviembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
11/Junio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la NOTIFICACION y TRASLADO a la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, se llevó a cabo por parte del apoderado judicial de la parte demandante, sin embargo a la fecha la notificada NO hizo pronunciamiento alguno.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvase proveer su señoría.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales.

Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

Guadalajara de Buga V., 10 de Junio de 2021.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0471

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA

DEMANDADO: COLPENSIONES (Pensión de sobrevivientes).

INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM: ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017.00090-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO fue legalmente notificada, así se desprende del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 24 de marzo de 2021 con sello de la empresa de correos SERVIENTREGA con nota-constancia que dicho documento es fiel copia del remitido a la notificada, igualmente fue allegada GUIA No. 9130091896 de fecha 25 de marzo de 2021 el cual aparece con rúbrica de la persona que recibió dicha notificación y que se identificó con la C.C. No. 38.860.663, documento sustentado a su vez con constancia de entrega expedida igualmente por SERVIENTREGA-CENTRO DE SOLUCIONES, con código 1600178, documento con fecha de envío 24 de marzo de 2021 y en el cual se dejó constancia que ***“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada...Sí”***, pruebas documentales todas estas que reposan en el expediente digital; desprendiéndose que la Sra. GUARIN DE CAICEDO ante la imposibilidad de acceder a su dirección electrónica, para llevar a cabo su notificación, lo que inclusive causó gran demora en el trámite procesal, fue legalmente NOTIFICADA y le fue CORRIDO EL TRASLADO DE LEY conforme a lo dispuesto por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno, lo que conlleva a que en consecuencia se deba ordenar la continuación del trámite procesal respectivo, esto es, fijándose fecha para celebrar la audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social.



Conforme a la documental aportada, se reconocerá personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES; y se aceptará la sustitución que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER POR NOTIFICADA EN LEGAL FORMA a la señora ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, quien se encuentra vinculada en calidad de INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM en esta causa. En cuanto a COLPENSIONES ya dio respuesta a la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR vencido el término a la señora ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO en la calidad ya mencionada, por cuanto guardó absoluto silencio, sin intervención alguna, en el presente juicio laboral.

TERCERO: Señalar como fecha para celebrar en el presente juicio laboral la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y de ser posible, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la firma de abogados ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., para que represente en este proceso a COLPENSIONES.

SEXTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido la firma mencionada ha hecho en la persona de la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, con C.C. No. 31.169.047 y T.P. No. 60.018 C.S.J., a quien se le reconoce personería para que continúe representando en este proceso a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

R.P.G.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

11/Junio/2021



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para hoy 10 de junio de 2021 no se realizó en razón a que el expediente no se encontraba digitalizado totalmente y la diligencia se debía realizar en forma virtual. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 10 de junio del 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0474

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANTOS VARGAS
DEMANDADA: DEICY ALVAREZ CEREZO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00217-00**

Buga - Valle, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 19 de noviembre de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
11/Junio/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte plural demandada contestó la demanda dentro del término de Ley.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud.

Los días 5, 19, 25 y 26 de mayo, así como el 2 y 9 de junio de 2021 NO corrieron términos en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 10 de Junio de 2021.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0469

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Realidad)
DEMANDANTE: JULIANA ANDREA CUELTAN CASTAÑO
DEMANDADOS: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019.00258-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la parte plural demandada presentó su escrito de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA dentro del término de Ley y conforme a lo dispuesto por el Art. 31º del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual habrá de declararse contestada en legal forma la misma.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Igualmente se les hace saber que en virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA. y del señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES en calidad de persona natural; téngase en cuenta que la otra codemandada URGENCIAS MEDICAS S.A.S., ya dio respuesta a la demanda conforme a auto que antecede.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la Audiencia de los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., el día **28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9 A.M.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y de ser posible, práctica de las mismas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y SENTENCIA.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben ESTAR PRESENTES VIRTUALMENTE en la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: En virtud a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 el trámite al presente proceso será VIRTUAL, razón por la cual, de no haberlo hecho, se les exhorta para que alleguen las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el mismo.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE con T.P. No. 15.935 C.S.J., para que represente en este juicio laboral a CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA. y al señor MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES en calidad de persona natural, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

rpg


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/junio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte plural demandada dio respuesta a la demanda en término hábil. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga V., 10 de Junio de 2021.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0470

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: DUVAN RICARDO BURGOS AYALA.
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. Y OTROS 2.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00038-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte plural demandada arrió CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en nombre de las dos (2) personas naturales y la persona jurídica demandadas, sin embargo del estudio a la misma se desprende que tal escrito no se encuentra ajustado a los parámetros establecidos por el Numeral 3º del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Se indica lo anterior, en razón a que dicha norma dispone que la contestación a la demanda debe contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. **En los dos últimos casos la parte pasiva deberá manifestar las razones de su respuesta**, y para el caso que nos ocupa se tiene que el apoderado judicial de la parte plural pasiva al dar respuesta a la demanda indica respecto a los HECHOS CUARTO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, ONCE, DOCE, TRECE y DIECISIETE (sic) ***“No me consta”***, lo que a la luz de la norma indicada NO se encuentra ajustado al requisito exigido; en cuanto a la respuesta dada al HECHO DIECISEIS, considera el Juzgado debe darse respuesta concreta al mismo, pues la pretendida respuesta tiene basamento en una manifestación subjetiva del apoderado que no guarda relación concreta con lo enunciado en el hecho indicado.

Las anteriores, son razones suficientes, y en ese orden, el apoderado judicial de la parte plural demandada deberá presentar en forma integral, un nuevo escrito de demanda, subsanando las falencia anteriormente indicadas; para lo cual se le habrá de conceder el término de cinco (5) días (Art. 31, Parágrafo 3º. del C.P.T) so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la norma procesal indicada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la PARTE PLURAL DEMANDADA, en consecuencia se concede el término de 05 DÍAS HABILES al apoderado judicial de la parte plural pasiva para que subsane la falencia señalada, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en la norma procesal citada en el presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE identificado con C.C No 14.871.872 y T.P No 15.935 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte plural demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/junio/2021**



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario